

**COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CREADO POR LEY PROVINCIAL Nro. 5799**

ESTATUTO

APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

TÍTULO I

CREACIÓN - DENOMINACIÓN

Art. 1º- El Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia deL CHACO, creado por Ley Provincial 5799, con asiento en la Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, funcionará con la denominación: "COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO", con las normas de la aludida Ley y el presente estatuto. Estará constituido únicamente por corredores inmobiliarios universitarios, los comprendidos en el Art. 5, inc. d) y los artículos complementarios 51, 52 y 53 de la Ley Provincial 5799. Se entiende por corredor inmobiliario al profesional que exclusivamente intermedia en negocios inmobiliarios y desarrolla las demás funciones mencionadas en el Art. 2º de la misma ley.

Art. 2º- Todo aquel que legalmente ejerciera a la fecha de la promulgación de la Ley 5799 la profesión de Corredor Inmobiliario deberá inscribirse en la respectiva matrícula, conforme requisitos que establece la presente Ley.

TÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art. 3º- Las funciones del Colegio serán:

- a) Gobernar y controlar la matrícula profesional, llevar el registro de matriculas y ejercer su gobierno por el modo y sistema que estime más conveniente, con legajos individuales de cada uno de los colegiados, donde se consignarán: los datos de identificación personal, domicilio real e inscripción en la matrícula. En dichos legajos se asentarán: estudios cursados, sanciones disciplinarias, y cualquier dato que se estime de interés o dictamine la Comisión Directiva, conforme art. 18 de la Reglamentación de la ley 5799.
- b) Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones que se formulen y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad con las normas reglamentarias sobre el particular. Recabar cuanta información considere necesaria sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- c) Conceder recursos de apelación por las denegaciones de inscripción conforme art. 15 de la Reglamentación de dicha Ley.
- d) Recibir juramento profesional. Registrada la firma del interesado, éste deberá prestar en formal acto público y ante el Presidente de la Comisión Directiva y los miembros que estén presentes en el acto, juramento de desempeñar fielmente la profesión, observando en su ejercicio las leyes que la rigen, sus reglamentos y los principios de ética profesional. El juramento se ajustará a la siguiente forma: "¿Jura por su honor ejercer fielmente la profesión de Corredor Inmobiliario y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben las leyes vigentes, respetándolas y haciéndolas respetar, como así también las normas que rigen este Colegio y los principios de ética profesional?". Este Juramente deberá ser asentado en forma cronológica en un libro especialmente habilitado al efecto, con hojas foliadas según lo establece el art. 14 de la Reglamentación de la ley 5799,
- e) Otorgar una credencial que llevará su fotografía, firmada por el profesional matriculado, el Presidente y el Secretario del Colegio, o sus reemplazantes, y se consignarán los

- siguientes datos: nombre y apellido completo del profesional, tipo y número de documento de identidad, número de matrícula y fecha de vencimiento.
- f) Otorgar un certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, en el que constará: la identidad, el número de matriculación, folio y tomo donde consta la inscripción, la vigencia del mismo.
 - g) Organizar y llevar al día los legajos individuales de cada uno de los inscriptos.
 - h) Propugnar la capacitación profesional de los colegiados por todos los medios a su alcance, proporcionarles información sobre lo relativo a su actividad, facilitarles documentación y formularios necesarios para su desempeño, y asistirlos por medio de profesionales especializados en los aspectos legales.
 - i) Fomentar el mejoramiento del nivel ético de la profesión y vigilar, recomendar y sancionar a los colegiados que se aparten de las normas éticas.
 - j) Contribuir al establecimiento de vínculos de camaradería y colaboración mutua entre los colegiados.
 - k) Establecer o afianzar los lazos de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales o internacionales que tengan similares objetivos.
 - l) Colaborar con todos los colegiados en los problemas que afectan sus intereses, prestigio y honor, y los intereses generales de las actividades que representan. En especial, evitar la competencia desleal, la intromisión de personas no habilitadas legalmente o de entes cuya actividad principal no sea la inmobiliaria.
 - m) Colaborar con los poderes públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueren necesarios al Colegio.
 - n) Realizar tasaciones y valuaciones a inmuebles estatales y privados, de acuerdo a los aranceles establecidos conforme art. 47, inc. c) de la Ley 5799.
 - o) Promover la difusión de sus objetivos y difundir y mejorar las prestaciones de servicios que brinda a los colegiados, organismos públicos y privados, y población en general. Publicar un órgano de difusión que refleje su actividad.
 - p) Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio en las ciudades cabeceras de cada departamento de la provincia o crear jurisdicciones y reglamentar su funcionamiento.
 - q) Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias, congresos o federaciones dentro o fuera del país, que se refieran a la temática del corredor inmobiliario y otros afines. Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria colaborando con investigaciones y proyectos, y evacuando todo tipo de informe sobre el particular.
 - r) Formar y mantener una biblioteca para consulta de los asociados.
 - s) Vigilar el cumplimiento de la ley que regula la profesión del corredor inmobiliario.
 - t) Facultar al Consejo Directivo a crear o asociarse a una caja mutual y/o previsional para todos los colegiados y sus familiares directos cuando lo estime necesario.
 - u) Administrar los fondos de los recursos del Colegio, operar con entidades financieras, solicitar o cancelar préstamos hipotecarios, prendarios o comunes, de todo lo cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual.
 - v) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización de post grado o realizarlos directamente.
 - w) Intervenir como mediador o árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan.
 - x) Representar a los colegiados ante los poderes públicos y organismos privados en defensa de sus legítimos intereses y adherirse o participar en otras asociaciones cuyos fines fueran compatible con los del Colegio.
 - y) Colaborar a requerimiento de los organismos del estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión.
 - z) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines procedentes consignados pudiendo dar o tomar bienes inmuebles en locación, o comprar bienes muebles e inmuebles, si fuesen necesarios, y adquirir derechos y contraer obligaciones.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4º- El Colegio de Corredores Inmobiliarios de la provincia del Chaco contará para su funcionamiento con el patrimonio que le transfiere la Cámara Inmobiliaria del Chaco, y contará con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción de la matrícula que percibirá del modo en que se disponga.
- b) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que se determinen por asamblea.
- d) Las tasas y aranceles que se establezcan para los servicios prestados a los colegiados y terceros.
- e) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- f) Las donaciones subsidios, subvenciones, legados y herencias que se receipten.
- g) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- h) Los ingresos por seminarios, cursos, reuniones, conferencias, etc.
- i) Los aranceles percibidos a través del Tribunal de Tasaciones del Colegio, que se podrá crear para tal fin.
- j) Las ventas de publicaciones, publicidad, rifas y entradas a festivales.
- k) Cualquier otro recurso que pueda percibir lícitamente el Colegio o generar por iniciativa propia.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA.

Art. 5º- EL ejercicio de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia del Chaco, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Corredores Inmobiliarios. Caso contrario se considerará el ejercicio ilegal de la profesión. Para inscribirse en el Colegio de Corredores Inmobiliarios, el corredor deberá cumplimentar los requisitos estipulados y las formalidades administrativas previstas en la Ley 5799.

REQUISITOS PARA EJERCER EL CORRETAJE INMOBILIARIO Y OBTENER LA MATRÍCULA

- a) Acreditar buena conducta.
- b) Constituir domicilio legal en la Provincia y ejercer la profesión en oficina instalada.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Cumplir con las disposiciones legales y habilitaciones para el ejercicio de la profesión.
- e) Poseer título profesional universitario habilitante, o cumplir con lo establecido en los art.5, 51, 52 y 53 de la ley 5799.
- f) Constituir una garantía real o personal a la orden del Colegio de Corredores Inmobiliarios, cuya clase y monto serán determinados por éste.
- g) Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad.

Art. 6º- El profesional que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar las siguientes formalidades:

- a) Al iniciar el trámite deberá presentar:
 - a.1.) Personalmente una solicitud de inscripción en la matrícula, la que deberá estar suscripta por el interesado.
 - a.2.) El diploma original extendido por la universidad donde cursó los estudios de corredor inmobiliario, si los hubiese realizado, y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio. Si el profesional hubiera extraviado el diploma original o por alguna

circunstancia que deberá justificar no pudiera presentarlo deberá acompañar en su reemplazo una constancia expedida al efecto por la respectiva universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o prueba supletoria que resulte satisfactoria para el Consejo Directivo del Colegio. Cuando la facultad no hubiera expedido el diploma se aceptará en su reemplazo una constancia extendida por la misma la que tendrá validez hasta que se entregue el diploma oficial respectivo.

a.3.) Documento de Identidad (D.N.I., L.C., L.E., I.), cuyo nombre(s) y apellido(s) coincidan con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria.

a.4.) Certificado de libre sanción para el caso que estuviese inscripto en otro(s) colegio(s).

a.5.) Certificado policial de domicilio.

a.6.) Dos (2) fotografías color 3 x 3, de frente.

a.7.) Abonar los gastos administrativos de inscripción al Colegio de Corredores y el correspondiente a la inscripción en la matrícula establecido por Asamblea conforme art. 33.

b) Al serle otorgada la matrícula por el Colegio de Corredores Inmobiliarios deberá firmar las fichas del registro de firmas, la credencial y las constancias de devolución del diploma original.

Art. 7º- Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc., que no hayan sido debidamente salvados por la autoridad otorgante.

Art. 8º- La inscripción por primera vez de un título otorgado por una universidad privada estará condicionado a la remisión de sus planes de estudio y régimen de enseñanza debidamente legalizados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 9º- La secretaría encargada de la matriculación, el visado y las legalizaciones elevará a el Consejo Directivo dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes recibidas. La resolución que se adopte ordenando la inscripción mencionará:

- El nombre y apellido completo del profesional.
- El tipo y número de documento de identidad.
- La fecha de otorgamiento del diploma y la facultad y universidad otorgante, si hubiese estudios superiores.
- Número de matrícula otorgado.
- Tomo, folio, número de acta y fecha de la sesión de el Consejo Directivo.
- Domicilio constituido del profesional.

Art. 10º- Resuelta favorablemente la solicitud de inscripción por el Consejo Directivo se consignará en el folio matriz de la matrícula asignada al nuevo inscripto el número de acta y fecha de la sesión en que se aprobó. Cada folio deberá ser firmado por el Presidente y Secretario del Colegio, o quienes los reemplacen.

Art. 11º- Al dorso de los originales de los diplomas o de las constancias supletorias de los inscriptos en la matrícula se estampará un sello que contendrá la siguiente leyenda:

COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

CERTIFICADO que.....ha sido inscripto en la matrícula de CORREDOR INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO bajo el N°.....según acta de fecha..... .-

.....

SECRETARIO

.....

PRESIDENTE

Art. 12º- Al nuevo matriculado se le otorgará una credencial que llevará su fotografía, la cual estará firmada por éste, el Presidente y el Secretario del Colegio de Corredores Inmobiliarios o sus reemplazantes, y se consignarán en la misma los siguientes datos:

- El nombre y apellido completo del profesional.
- El tipo y número de documento de identidad.
- Número de matrícula.

Art. 13º. Los corredores inmobiliarios, sociedades y empresas de otras provincias que se radiquen en esta provincia para desarrollar la actividad deberán acreditarse ante el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia del Chaco y cumplimentar los requisitos necesarios para obtener la matriculación, quedando sometido su ejercicio a las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.

Art. 14º. Los colegiados gozan de los siguientes derechos:

- a) Obtener información y asesoramiento en materias técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, así como en las demás que puedan interesar en sus actividades.
- c) Acceder a formularios y/o modelos de documentos actualizados necesarios para su desempeño profesional.
- d) Tener asistencia jurídica a través del asesor letrado del Colegio.
- e) Requerir del Colegio la representación y defensa de los intereses generales de los colegiados cuando sean afectados.
- f) Elevar por escrito a el Consejo Directivo toda inquietud que considere beneficiosa para el Colegio.
- g) Denunciar toda trasgresión de un colegiado a la ley o a este estatuto.
- h) Formular oposiciones fundadas y por escrito en trámites de inscripción.
- i) Participar en reuniones de el Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- j) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en el Colegio, creado o a crearse.
- k) Gozar de todos los beneficios que el Colegio brinde o pueda brindar en el futuro.

Art. 15º. Son obligaciones de los colegiados:

- a) Pagar puntualmente, la cuota societaria y contribuciones extraordinarias establecidas por asamblea. Renovar anualmente las garantías presentadas, conforme art. 6º de la ley y 9 del Reglamento. Aquellos que no abonen o revaliden las garantías dentro de los términos establecidos no podrán ejercer la profesión
- b) Observar estrictamente las normas de ética y disciplina que establece el Colegio.
- c) Acatar las resoluciones de el Consejo Directivo y de las asambleas.
- d) No realizar gestiones ante poderes y/u organismos públicos y terceros, susceptibles de afectar intereses generales, sin la intervención del Colegio.
- e) Colaborar con todos los medios a su alcance con las funciones del Colegio y con el logro de sus objetivos.
- f) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o situación legal dentro de los 15 (quince) días de ocurrido el hecho. Las sociedades y empresas deberán informar la integración de su directorio, composición social, sus representantes y gerentes.
- g) Asistir a los cursos, seminarios y conferencias de capacitación profesional que el Colegio organice con carácter obligatorio.
- h) Exhibir en lugar visible la habilitación del Colegio.

TÍTULO VI

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA.

Art. 16º. La decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula y las reconsideraciones serán apelables dentro de los diez (10) días hábiles de notificado o de operado el vencimiento de que han desaparecido las causas que motivaron la misma, mediante recurso fundado por ante una junta constituida por el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina. Si esta petición fuere denegada podrá presentar una solicitud de reconsideración por ante asamblea.

Art. 17º- Las oposiciones a la solicitud de inscripción formuladas por terceros deberán presentarse por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la exhibición del listado de solicitantes que el Colegio realizará en su sede. A partir de la denuncia y hasta la finalización de su trámite se suspenderán los plazos establecidos para la inscripción. Las oposiciones deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Original y dos copias.
- b) Acompañar tres (3) ejemplares con los elementos probatorios o referenciales de los motivos que se invocan.
- c) Sólo podrán fundarse en la negación de algunas de las condiciones, requisitos o calidades exigidas por las disposiciones vigentes para ejercer como corredor inmobiliario, o en la existencia de algún impedimento, inhabilidad o incompatibilidad fijada para el ejercicio profesional.
- d) El Consejo Directivo desestimarás las oposiciones presentadas fuera del plazo fijado, las que fueren notoriamente maliciosas y las que carezcan de los elementos probatorios o referencias pertinentes.
- e) Si la oposición se fundare en la incapacidad del peticionario, se dispondrá su examen médico por una junta integrada por dos (2) médicos de un hospital público, a fin de que constaten la veracidad de la oposición. En caso de que el interesado se negare a someterse a dicha pericia médica ello significará el desistimiento a su solicitud de inscripción.
- f) Concluido el trámite de la oposición y con las pruebas aportadas por el oponente y el peticionario, y luego de cumplidas las diligencias que corresponden, el Consejo Directivo dictará resolución dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores.

Art. 18º- En caso de hacerse lugar a la oposición y la solicitud de inscripción fuese denegada, el solicitante podrá apelar conforme a lo establecido en el Art. 16 de este estatuto.

TÍTULO VII

EXIMICIÓN AL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL.

Art. 19º- Los matriculados que no ejerzan la profesión dentro del ámbito territorial de competencia del Colegio de Corredores Inmobiliarios, por alguna de las razones expuestas debajo, podrán solicitar eximición en el pago del ejercicio profesional:

- Por residencia permanente o transitoria fuera de la provincia o en el exterior del país.
- Por incapacidad permanente o temporaria, certificada por autoridad competente.
- Por incompatibilidad, siempre que el desempeño en el cargo no implique ejercicio profesional.
- Por licencia fundada en la realización de otro trabajo ajeno a la actividad inmobiliaria.

Art. 20º- Las solicitudes de eximición presentadas de conformidad al artículo anterior deberán acompañar la documentación justificatoria pertinente a la causal invocada, indicando motivo y duración.

Art. 21º- Los matriculados deberán denunciar, además de su domicilio real, un domicilio especial dentro del ámbito de la provincia, en el cual se realizarán todas las notificaciones acerca de las resoluciones adoptadas por el Colegio en cualquiera de sus órganos. Este domicilio subsistirá hasta tanto su cambio no sea denunciado por el profesional fehacientemente. Deberán denunciar asimismo todo cambio de domicilio real dentro de los treinta (30) días de producido.

Art. 22º- El Colegio podrá ordenar la publicación por el medio que considere necesario y conveniente, de la lista de profesionales eximidos del pago del derecho de ejercicio

profesional, lo que implicará que los publicados estarán inhabilitados para el ejercicio de la profesión por el tiempo que se encuentren eximidos.

Art. 23º- La eximición quedará sin efecto al desaparecer las causales que la motivaron y el matriculado quedará rehabilitado para el ejercicio de la profesión por el solo hecho de abonar el derecho de ejercicio de la profesión que le corresponda.

SELLO PROFESIONAL

Art. 25º- Los sellos indicatorios de las firmas de los profesionales, deberán contener, como requisitos mínimos:

- Nombre y apellido.
- Número de matrícula.
- Sigla del Colegio: C.C.I.CH. y CUIT

TÍTULO VIII

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Art. 26º- Constituyen causales de suspensión y cancelación de la matrícula:

- a) El pedido expreso del propio matriculado.
- b) El fallecimiento del matriculado.
- c) La sentencia judicial que inhabilite al profesional para el ejercicio.
- d) La sanción disciplinaria aplicada por el Tribunal de Disciplina.
- e) La inobservancia de las obligaciones o prohibiciones señaladas en la Ley 5.799.
- f) La falta de pago de cinco (5) cuotas societarias consecutivas o alternadas.
- g) Los condenados por delitos contra la propiedad, la administración o la fe pública, mientras dure la condena.

Art. 27º- Las solicitudes de cancelación presentadas de acuerdo al inc. a) del art. anterior solamente serán tramitadas por la secretaría encargada de la matrícula, visado y legalizaciones, previo pago del matriculado de la deuda que le resulte pendiente por derecho de ejercicio profesional.

Art. 28º- La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesta por el Consejo Directivo de oficio o a propuesta de la secretaría encargada de la matrícula, visado y legalizaciones.

TÍTULO IX

REINSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA.

Art. 29º- El profesional cuya matrícula haya sido cancelada o suspendida podrá presentar una solicitud de reinscripción y/o rehabilitación consignando en la misma, la desaparición de las causales que la habían motivado. La secretaría encargada de la matrícula, visado y legalizaciones propondrá a el Consejo Directivo, previa verificación de que el profesional abonó todas las cuotas del derecho de ejercicio profesional que adeudaba, la aceptación de las solicitudes. Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo reinscribiendo matrículas canceladas estarán basadas en motivos fundados, debiendo el profesional abonar:

- Una tasa de reinscripción igual al monto del derecho de inscripción vigente.
- El derecho de ejercicio profesional vigente.

TÍTULO X

INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES.

Art. 30º- Como se encuentra determinado en el Art. 9º de la Ley 5799, no podrán ejercer como corredores inmobiliarios por inhabilidad:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia del Chaco.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, y los condenados penalmente por quiebra fraudulenta o culpable, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Art. 152 bis del Código Civil.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran.
- g) Los comprendidos en las disposiciones establecidas en el Libro I Título IV Capítulo 1 Art. 88 bis del Código de Comercio de la República Argentina.

Art. 31º- No podrán ejercer como corredores inmobiliarios por incompatibilidad las personas que, por las funciones que desarrollan, las leyes que las comprenden les prohíba desempeñar otra actividad laboral.

TÍTULO XI

SOCIEDADES DE PROFESIONALES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS.

Art. 32º- Todas las asociaciones de profesionales y empresas inmobiliarias que funcionen dentro del ámbito territorial de competencia del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia del Chaco, deberán inscribirse en el registro que para tales fines creará el Colegio.

Art. 33º- Para poder utilizar su denominación ante el Colegio o terceros en el ámbito de ejercicio profesional, las sociedades de profesionales deberán tener por objeto la prestación de servicios profesionales inmobiliarios como actividad principal, en cada caso deberán inscribir las mismas en los registros de sociedades respectivos, acompañando testimonio certificado de los respectivos contratos y su inscripción legal de registro.

Art. 34º- Las solicitudes de inscripción serán elevadas por la secretaría encargada de la matrícula, legalizaciones y visado al presidente del Colegio para su aprobación. La resolución que se adopte, ordenando la inscripción, mencionará:

- La denominación de la sociedad o empresa.
- Nombre, apellido y número de matrícula del corredor inmobiliario propuesto.
- El número de orden atribuido en el registro de asociaciones y empresas de profesionales.

Art. 35º- Para obtener la inscripción en el Colegio, las sociedades y empresas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener establecida sede social en la Provincia del Chaco.
- b) Contar con los servicios de un corredor Inmobiliario matriculado.
- c) Indicar con precisión el nombre y demás condiciones personales del corredor inmobiliario que adscribieren o contrataren.

Art. 36º- Toda inscripción tendrá efecto desde la fecha en que se registre su aprobación.

Art. 37º- Las modificaciones originadas por incorporación o retiro de socios deberán ser comunicadas al Colegio y tendrán efecto desde la fecha de tal comunicación.

Art. 38º- La falta de inscripción de la sociedad o empresa impedirá que los profesionales invoquen su existencia al realizar cualquier tarea relativa al ejercicio profesional.

Art. 39º- Los socios pueden no ser matriculados ante el Colegio de Corredores Inmobiliarios del Chaco, pero la sociedad o empresa deberá contar con un corredor inmobiliario adscripto o contratado.

TÍTULO XII

COLEGIADOS – DERECHOS – OBLIGACIONES – PROHIBICIONES.

Art. 40º- Son derechos y obligaciones esenciales de los colegiados, además de las impuestas por la ley:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con la Ley 5799 y las disposiciones de este estatuto.
- d) Participar en las reuniones de el Consejo Directivo con voz y sin voto. Para tal efecto, deberá hacerlo munido de su credencial y el recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones.
- e) Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de persona responsable de los mismos.
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- g) Requerir la más amplia protección por parte del Colegio en el orden profesional cuando hayan sido vulneradas sus obligaciones y derechos. El Consejo Directivo evaluará las pruebas y considerará lo precedente, emergente de tal situación.
- h) Solicitar sanciones contra colegas que hayan violado las normas legales o de ética. En todos los casos deberá hacerse por escrito, en original y dos (2) copias, elevando el mayor aporte de datos y antecedentes.
- i) Recurrir en las resoluciones que los afecten, ante las autoridades competentes.
- j) Proponer por escrito a el Consejo Directivo sugerencias o proyectos.
- k) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas con la firma del 20% (veinte por ciento) de los matriculados dentro de los cinco (5) días de publicada la convocatoria.
- l) Observar el fiel cumplimiento de la Ley 5799, decretos reglamentarios, resoluciones y demás disposiciones que se dictaren o tuvieran vinculación con la actividad y mantener al día sus obligaciones con el Colegio.
- m) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio o de su situación legal dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- n) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de el Consejo Directivo.
- p) Asistir a las asambleas, cursos o seminarios de capacitación y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.
- q) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional.
- r) Además de las prohibiciones preceptuadas por el Art. 14º de la Ley 5799 que resulten aplicables, queda prohibido a los corredores inmobiliarios participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional y constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional.

TÍTULO XIII

DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO.

Art. 41º- Son órganos directivos de la institución:

- a) Asamblea de profesionales.
- b) El Consejo Directivo: El Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia del Chaco se regirá por un Consejo Directivo compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, dos (2) vocales titulares y (3) tres suplentes.
- c) Tribunal de Disciplina: Integrado por tres titulares e igual número de suplentes
- d) Comisión Fiscalizadora integrada por tres titulares y dos suplentes.

TÍTULO XIV

ASAMBLEA DE PROFESIONALES, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

- a) **Art. 42º-** La Asamblea se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula. Y sus atribuciones las establecidas en el art. 33 de la Ley.

ASAMBLEA - FUNCIONAMIENTO

Art. 43º- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Serán presididas por el Presidente, Vicepresidente o Secretario del Colegio o por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus funciones. A falta de éstos, por el que designe la asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

Art. 44º- Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual al día 31 de diciembre, en el lugar y fecha que determine el Consejo Directivo y en las que se tratará, como mínimo, lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento. La convocatoria se hará con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos de la fecha que se establezca.

Art. 45º- Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán por resolución de el Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada, por lo menos por un quinto de los matriculados de los matriculados en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente.

Art. 46º- Se realizarán las asambleas extraordinarias peticionadas dentro de los veinte (20) días de la fecha de ratificación y en su caso contado a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 47º- La convocatoria a Asamblea y Orden del Día se harán conocer:

- a) Por lo menos en una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de el Chaco y en dos diarios locales, por dos días consecutivos. Se deberá efectuar con una antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de celebración.
- b) Remitiendo comunicación a cada colegiado con la misma antelación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio.

CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Art. 48º- Las asambleas se constituirán en el lugar designado en la fecha y hora fijada, con asistencia de no menos de un tercio de los colegiados; transcurrida una (1) hora,

podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes siempre que no sea inferior a diez asociados. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos salvo disposición en contrario de este estatuto. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto sólo los matriculados con antigüedad no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de la asamblea y tengan las cuotas sociales pagadas al día. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 49º.- Las asambleas se comunicarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con quince (15) días de antelación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Idéntica anticipación se requerirá para poner a consideración de los asambleístas las reformas al estatuto y proyectos de compras de inmuebles.

Art. 50º.- El matriculado asistente a la asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y las obligaciones establecidas en la Ley 5799 y este Estatuto. Cuando se convoquen asambleas en que deban realizarse elecciones de autoridades se confeccionará un padrón de los colegiados en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición en la sede del Colegio con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiéndose formular oposiciones hasta diez (10) días antes del mismo.

Art. 51º.- Presidirá la asamblea el Presidente de el Consejo Directivo, el que solamente tendrá voto en caso de empate. No podrá votar, ni tampoco los demás miembros de el Consejo Directivo, en asuntos referentes a sus gestiones.

Art. 52º.- Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio. En ellas deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, e informes de la Comisión Fiscalizadora.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de el Consejo Directivo, Comisión fiscalizadora y Tribunal de disciplina según lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de un veinte (20) por ciento de los socios.

Art. 53º.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de veinte (20) días.

Art. 54º.- Las asambleas extraordinarias podrán resolver:

- a) La aprobación de estatutos, reglamentos, procedimientos para tramitación de oposiciones a la inscripción en la matrícula y de los recursos de inscripción indebida, modificación de resoluciones de asambleas anteriores, vacantes de el Consejo Directivo y miembros del Tribunal de Disciplina, afección total de autoridades, y cuantos más asuntos comprenda el orden del día.
- b) Para la adquisición de inmuebles deberá contarse con la asistencia de por lo menos, el quince (15 %) por ciento de los matriculados y por simple mayoría de votos de los presentes, y para la enajenación y constitución de garantías o gravámenes con las dos terceras partes de los presentes y no menos del veinticinco (25) por ciento de los matriculados.

Art. 55º.- Todos los asuntos que integran el orden del día serán tratados en el orden asignado. Sin perjuicio de ellos y por moción de preferencia, la asamblea podrá alterar el orden fijado. Pero no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Art. 56º- Todo asunto tratado por la asamblea pasará por dos situaciones con sus respectivas votaciones:

- a) la primera versará sobre todo el asunto en consideración y la asamblea se limitará a votar si se aprueba o no en general;
- b) la segunda, una vez cerrada la discusión en general, y a solicitud de la mayoría simple, ésta será en detalle: por su orden, punto por punto, artículo por artículo, capítulo por capítulo o por su texto íntegro, según se resuelva, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno.

Si cerrada la discusión en general conforme a lo indicado en el inc. a) y procedido a la votación no se obtuviera mayoría, concluye el tratamiento.

Art. 57º- Toda proposición hecha a viva voz por un asambleísta es una moción. Regirán en la asamblea tres tipos de mociones:

- a) de orden - b) de preferencia - c) de reconsideración.
- a) **ES MOCIÓN DE ORDEN:** toda proposición que tenga por objeto 1) pasar a cuarto intermedio y 2) cerrar el debate una vez concluida la lista de oradores anteriores a la moción. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto que esté en debate y serán votadas sin discusión. Su aprobación requerirá la mayoría de votos.
- b) **ES MOCIÓN DE PREFERENCIA:** toda proposición que tenga por objeto anticipar el orden en que, con arreglo al orden del día fijado, corresponda tratar un asunto. Su aprobación requerirá la mayoría de los votos.
- c) **ES MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN:** toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la asamblea, sea en general o en particular. Solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de resolución o haya sido tratado en la misma asamblea. Estas mociones se tratarán inmediatamente de formuladas y podrán discutirse brevemente. Requerirán para su aprobación el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes, fracción que a su vez deberá superar el número de votos obtenidos en la votación respectiva. No podrán repetirse para un mismo asunto.

Art. 58º- Todos los asambleístas pueden hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten aún en el tratamiento de un mismo asunto. Sin embargo, la presidencia se la otorgará guardando el orden solicitado por el resto y por el tiempo máximo que en cada caso se determine.

Art. 59º- Los oradores deberán dirigirse a la presidencia evitando el diálogo y las conversaciones entre sí y deberán referirse siempre a la cuestión en debate. Las alusiones que se realicen durante el uso de la palabra, deberán guardar respeto y decoro.

Art. 60º- Todo pronunciamiento de la asamblea será resuelto por votación expresa. Consistirá:

- a) Por signos, levantando la mano a invitación del presidente.
- b) Se reducirá la afirmativa o negativa, con relación a los términos en que está redactado el asunto, artículo o proposición que se vote.
- c) Salvo los casos en que se requiera un número especial, el voto de la mayoría decide.
- d) Ningún asambleísta podrá abstenerse de votar. Tampoco podrá protestar contra las resoluciones de la asamblea.
- e) Si se suscitaren dudas sobre el resultado de una votación cualquier asambleísta puede pedir su repetición, siempre que el pedido se formule de inmediato.
- f) Si una votación se empatare, decidirá con su doble voto el presidente.
- g) Se entiende por **MAYORÍA** la decisión de la mitad más uno de los asambleístas presentes en el momento de la votación. **MITAD:** igual proporción del total de los asambleístas presentes, y **DOS TERCIOS:** las dos terceras partes de los asambleístas.
- h) En los casos en que la proporción arroja residuo, este deberá ser cubierto con un voto más.

Art. 61º- Toda asamblea al terminar sus deliberaciones, designará dos (2) asambleístas para firmar el acta respectiva. También será suscripta el acta por el presidente y el secretario.

TÍTULO XV

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 62º- El Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia del Chaco se regirá conforme la forma prevista en el Art. 37º de la Ley 5799, por un Consejo Directivo compuesto por seis miembros titulares y tres suplentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos (2) Vocales. Todos los cargos serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a tres (3) años en el ejercicio profesional con matriculación en el Colegio. Se considerarán los años de antigüedad que hubiere tenido como socio en la Cámara Inmobiliaria del Chaco, como años de antigüedad de matriculación en el Colegio de Corredores Inmobiliarios. En caso de vacancia por renuncia, suspensión de matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista. Si el número de miembros queda reducido a menos de la mayoría del total de sus componentes, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos de integrar los cargos vacantes.

Art. 63º- Los miembros del Consejo directivo durarán tres (3) años en sus funciones, podrán ser reelectos por un solo período más y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que se prevén en estos estatutos y en la Ley 5799. Su elección se hará por el sistema de listas y voto secreto en asamblea. No se computarán las tachas.

Art. 64º- Las resoluciones del Colegio que causen daño irreparable podrán ser apelable por los damnificados conforme se determina en el Art. 16º del presente estatuto.

Art. 65º- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en día y hora que se determine en su primera reunión anual y también toda vez que sea citada por el Presidente o el Secretario, a pedido de la Comisión Fiscalizadora o del Tribunal de Disciplina, o de quince (15) colegiados, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. El quórum para su funcionamiento será de tres (3) miembros, aprobándose sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Art. 66º- En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado, y por tres representantes del Consejo Directivo quienes presidirán la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral solo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las situaciones previstas en la Ley 5799 referentes al sistema electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

Art.67º- Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo deberán presentarse para su oficialización ante la secretaría con veinte (20) días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 68º- Las impugnaciones que se formularen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria, deberán presentarse hasta cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea, y serán resueltos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, ad referendum de la Asamblea, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 69º- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de un quince por ciento (15 %) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de

conformidad a lo establecido para la convocatoria a asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 70º- Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Llevar los libros de actas necesarios para registrar las deliberaciones y resoluciones del Consejo Directivo y de las asambleas.
- c) Ejercer las funciones que se refiere en el art. 38 la Ley 5799.
- d) Dictar los reglamentos y funcionamientos del Tribunal Disciplina, Comisión de Tasaciones, otras comisiones que se constituyan conforme a las necesidades del Colegio, y designar sus autoridades.
- e) Proyectar los estatutos, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, las que deberán ser aprobadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo.
- g) Designar al personal administrativo y prescindir de los mismos, fijar sus remuneraciones y funciones.
- h) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- i) Designar a los miembros de las comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- j) Convocar a las asambleas y redactar el orden del día de las mismas.
- k) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias de los matriculados.
- l) Depositar los fondos del Colegio en el banco que establece la Ley 5799.
- m) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas e informe del organismo de fiscalización.
- n) Tomar intervención por sí o por apoderados en las causas judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- o) Representar a los matriculados a su solicitud en defensa de derechos y garantías profesional y gremialmente.
- p) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
- q) Determinar el método más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio.
- r) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera asamblea que se realice.

Art. 71º- Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal, ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo, tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración, al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la Entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto, habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

TÍTULO XVI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 72º- Presidente y vicepresidente:

El presidente ejercerá la representación del Colegio y está autorizado para actuar y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo, a quien impondrá de lo realizado o resuelto en la primera reunión que posteriormente realice.

Art. 73º- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que surgen de la ley, le corresponde al Presidente:

- a) Vigilar constantemente la marcha del Colegio y el cumplimiento de las normas vigentes que se le relacionen.
- b) Ejercer la representación del Colegio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo cumpliendo y haciendo cumplir sus resoluciones, con doble voto en caso de empate.
- d) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de el Consejo Directivo y asambleas cuando se altere el orden o haya falta del debido respeto.
- e) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar decisiones en las situaciones imprevistas. En ambos casos lo hará ad referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario o tesorero, en su caso, las actas de las asambleas, los instrumentos públicos o privados, carnés, contratos, cheques, libranzas, etc.
- g) Convocar a asambleas de acuerdo a la ley y este estatuto.
- h) Refrendar la Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, y toda documentación sometida a su consideración que considere ser aprobada.

Art. 74º- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de acefalía, ausencia por más de 5 (cinco) días de la competencia territorial del colegio, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 75º- En caso de acefalía del presidente y vicepresidente, asumirá provisoriamente la presidencia el primer vocal y, de no reintegrarse ninguno de aquellos, deberá proceder a llamar a elecciones dentro del periodo de treinta (30) días.

Art. 76º- Secretario:

Serán funciones del Secretario:

- a) Refrendar la firma del presidente en todo documento relacionado con la administración del Colegio, memoria anual, balance y demás documentación a presentar a las asambleas, correspondencia, citaciones, etc.
- b) Actuar en las sesiones del Consejo Directivo y asambleas y disponer la redacción y asiento de las actas en los libros respectivos, los que deberá llevar, suscribiéndolos con el presidente.
- c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Organizar los trabajos de secretaría en la forma que satisfaga las necesidades de la institución.
- e) Acompañar al presidente en los actos en que el Colegio debe ser representado.
- f) En los casos de acefalía de secretario asumirá el primer vocal y, en su ausencia, el vocal por orden de prelación.

Art. 77º- Tesorero:

Serán funciones del Tesorero:

- a) Velar por la custodia de los valores y bienes del Colegio por cualquier título o concepto. Llevará los libros de contabilidad.
- b) Realizar los pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente.
- c) Verificar y exigir la regularidad de los ingresos y adoptar las medidas de inspección y contralor para asegurar el estricto cumplimiento de las prescripciones de la ley y el estatuto, en lo que se refiere a los recursos del Colegio.
- d) Dirigir en forma directa al personal administrativo o técnico afectado a las tareas específicas de tesorería.
- e) Informará los días quince (15) de cada mes el estado financiero al Consejo Directivo que, de esa manera, tendrá un panorama claro respecto a las finanzas y aprobará o pedirá las aclaraciones pertinentes.
- f) Confeccionar el Balance General y demás documentos de tesorería conjuntamente con el presidente y/o secretario.

- g) Depositar los fondos que recaude el Colegio en instituciones bancarias que rindan beneficios y que tengan respaldo del Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la Reglamentación de la ley 5799 en su art. 43 Todos los recibos, cheques, y demás documentos de tesorería, como también aperturas y cierres de cuentas bancarias, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente de el Consejo Directivo.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a el Consejo Directivo o a la Comisión Fiscalizadora toda vez que le sea requerido.

Art. 78º- De los vocales:

Son funciones de los vocales:

- a) Asistirán a las sesiones del Consejo Directivo asambleas con voz y voto.
- b) Integrarán las subcomisiones especiales para las que se los designe y colaborarán en las tareas que se les encomienden.
- c) No darán explicaciones individuales o personales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar cuando sean secretas, como asimismo declarar su voto relativo a la admisión o rechazo de candidatos o aplicación de sanciones.
- d) Reemplazarán a los miembros ejecutivos del Consejo Directivo en caso de necesidad por ausencia de los mismos.

Art. 79º- Son consideradas faltas pasibles de sanción disciplinaria la inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el curso de un año sin causa justificada a el Consejo Directivoa y/o Tribunal Disciplina.

Art. 80º- Subcomisiones.

El Consejo Directivo podrá designar comisiones especiales de legislación, administración, cultura, etc., compuestas de tres (3) miembros o más. Podrán ser de carácter permanente o transitorio y tendrán funciones de asesoramiento y colaboración. Asimismo, y en uso de sus facultades, podrá crear subcomisiones que dependerán en un todo del Consejo Directivo y que propenderán a la expansión social de la institución. En todos los casos, en cada comisión o subcomisión deberá integrarse por lo menos con un miembro del Consejo Directivo.

TÍTULO XVII

COMISIÓN FISCALIZADORA.

Art. 81º- La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos suplentes. Todos los cargos serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el ejercicio profesional con matriculación en el Colegio. Se considerará los años de antigüedad que hubiere tenido como socio en la Cámara Inmobiliaria del Chaco, como años de antigüedad de matriculación en el Colegio. En caso de vacancia por renuncia, suspensión de matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista. Si el número de miembros queda reducido a menos de la mayoría del total de sus componentes, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos de integrar los cargos vacantes, y permanecerán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un período mas.

Art. 82º- Son funciones de los miembros fiscalizadores:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y los títulos y valores de toda clase.
- c) Verificar el cumplimiento del estatuto y reglamentos.
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo, o cuando lo considere necesario, para poner en conocimiento de los matriculados cuestiones graves y urgentes relacionada con la administración.

- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los fundamentos de su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello el Consejo Directivo.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio.

TÍTULO XVIII

TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Art. 83º- La conducta profesional será juzgada por un tribunal de Disciplina y estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, con un mandato por tres (3) años. Todos los cargos serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el ejercicio profesional con matriculación en el Colegio. Se considerará los años de antigüedad que hubiere tenido como socio en la Cámara Inmobiliaria del Chaco, como años de antigüedad de matriculación en el Colegio. En caso de vacancia por renuncia, suspensión de matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista. Si el número de miembros queda reducido a menos de la mayoría del total de sus componentes, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos de integrar los cargos vacantes.

Art. 84º- Corresponde al Tribunal de Disciplina aplicar las sanciones previstas por la Ley 5799 y demás legislación vigente aplicable a las funciones del corredor inmobiliario por incumplimiento de las obligaciones establecidas. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidos por los corredores inmobiliarios en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten al decoro de la misma y de todos aquellos casos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de las partes.

Art. 85º- Al constituirse el Tribunal se designará un presidente, y un suplente entre sus miembros actuando los restantes como vocales en el orden que sea determinado. En caso de enfermedad, impedimento, fallecimiento, excusación o recusación del presidente, será reemplazado por el primer vocal. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos anteriormente y según lo establecido en el art.27 del Reglamento.

Art. 86º- Los miembros del Tribunal deberán excusarse o podrán ser recusados en los casos que les correspondieren las generales de la ley respecto del inculcado. Serán removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo

Art. 87º- Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un corredor inmobiliario, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculcado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal dispondrá la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Art. 88º- La denuncia puede ser efectuada por escrito en tres (3) ejemplares de un mismo tenor por ante el Consejo Directivo. En este caso se labrará un acta por triplicado. Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por un colegiado.
- b) De oficio por el Consejo Directivo.
- c) Por autoridad o funcionario público ante el Consejo Directivo.
- d) Por cualquier persona que se sienta damnificado por un colegiado.

Art. 89º- Clausurado el sumario, el tribunal deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculcado por medio fehaciente.

Art. 90º- El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo personal del colegiado afectado.

Art. 91º. Las resoluciones del Tribunal son apelables por ante cualquier asamblea con las antelaciones y modalidades previstas en este estatuto. El recurso deberá interponerse debidamente fundado ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución.

Art. 92º. Las sanciones disciplinarias podrán consistir en.

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa conforme lo establecido en la ley 5799.
- c) Inhabilitación para formar parte del Consejo directivo, la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de disciplina.
- d) Suspensión de la matrícula para el ejercicio de la profesión.
- e) Cancelación de la inscripción en la matrícula.

Art. 93º. Las sanciones que importan el pago de multas deberán efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la intimación y hasta tanto no sea abonada el corredor afectado quedará automáticamente suspendido en el ejercicio profesional. Si la multa no la abonare el sancionado se ejecutará la fianza hasta el monto de su importe con más los intereses y costas.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 94º. Los cargos previstos en la Ley Provincial N º 5799 y en el presente estatuto ad Honorem. Tendrán carácter obligatorio para todos los inscriptos en condiciones de ser electos salvo impedimento debidamente justificado.

Art. 95º. Queda terminantemente prohibido en el local social toda discusión altisonante pública o privada sobre asuntos de índole político, racial o religioso y es deber de las autoridades del colegio y de su personal rentado hacer cesar la discusión e invitar a los que en ella intervienen a abandonar el local social.

Art. 96º. El presidente, en uso de sus facultades, retirará el uso de la palabra al miembro del Colegio que se expresará del mismo modo a lo prohibido en el artículo precedente.

Art. 97º. El Consejo Directivo los miembros que ella autorice quedarán facultados para diligenciar todo trámite beneficioso para la institución y estudiar y/o redactar normas o sus modificaciones, siempre que no alteren los principios establecidos.

Art. 98º. Facultase a el Consejo Directivo para interpretar las normas del presente estatuto, cuidando de no alterar ni modificar su texto y espíritu.

Art. 99º. Los corredores inmobiliarios que hayan sido expulsados, sancionados, y/o dados de baja por la Cámara Inmobiliarias del Chaco, con anterioridad a la constitución del actual Colegio de Corredores Inmobiliarios, podrán matricularse previa reparación de los daños y/o perjuicios totales y /o parcial que hayan ocasionado y que fueran motivo de su expulsión, sanción o baja. El Consejo Directivo determinará oportunamente la forma, el modo y consideraciones.

Art.100º. DISOLUCIÓN: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Colegio mientras existan quince (15) matriculados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetos y propósitos sociales. De hacerse efectiva la disolución de la entidad, los bienes que integran el patrimonio deben pasar a otra entidad de bien público con personería otorgada, exenta de todo gravamen, municipal, provincial y nacional, dicha entidad será designada por la Asamblea que determine la disolución del Colegio.

Art.101º- FUSION: EI COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS de la Provincia del Chaco, podrá fusionarse con otra u otras entidades similares, con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea.

TÍTULO XX

VIGENCIA.

Art. 102º- El presente estatuto entrará en vigencia a partir del seis de noviembre del año dos mil ocho.

INDICE

- **TITULO I:** CREACIÓN DENOMINACIÓN.
Art. 1 al 2
- **TITULO II:** FUNCIONES Y ATRIBUCINES DEL COLEGIO
Art. 3
- **TITULO III:** PATRIMONIO Y RECURSOS
Art. 4
- **TITULO IV:** INSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA
Art. 5 al 13
- **TITULO V:** DERECHOS Y OBLIGACINES DE LOS MATRICULADOS
Art. 14 al 15
- **TITULO VI:** RECURSOS CONTRA LA DENEGATORIA
Art.16 al 18
- **TITULO VII:** EXIMICIÓN AL DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL Y SELLOS
Art.19 al 25
- **TITULO VIII:** SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRICULA
Art.26 al 28
- **TITULO IX:** REINSCRIPCIÓN EN LA MATRICULA
Art. 29
- **TITULO X:** INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES
Art. 30 al 31
- **TITULO XI:** SOCIEDADES DE PROFESIONALES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS
Art. 32 al 39
- **TITULO XII:** COLEGIADOS- DERECHOS- OBLIGACIONES-PROHIBICIONES
Art. 40
- **TITULO XIII:** DE LAS AUTORIODADES DEL COLEGIO

Art. 41

- **TITULO XIV:** ASABLERA DE PROFESIONALES, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

Art.42 al 61

- **TITULO XV:** DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 62 al 71

- **TITULO XVI:** DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 72 al 80

- **TITULO XVII:** COMISION FISCALIZADORA

Art. 81 al 82

- **TITULO XVIII:** TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 83 al 93

- **TITULO XIX:** DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94 al 100

- **TITULO XX:** VIGENCIA

Art.101

COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA

Provincia Del Chaco

Creado por Ley Provincial N° 5799

ESTATUTO